

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 492-A (Antes Ley 3009)

Artículo 1°: De acuerdo con las facultades prescriptas en el artículo 96 de la Constitución Provincial 1957-1994, elevase a treinta y dos (32) miembros el número de componentes de la Cámara de Diputados que ejerce el Poder Legislativo de la Provincia.

Artículo 2°: Con arreglo al censo nacional de población y viviendas de 1980, que determinó la cantidad de setecientos un mil trescientos noventa y dos (701.392) habitantes en la Provincia, se establece en veintiún mil novecientos dieciocho (21.918) el número de habitantes correspondientes a la representación por diputado y hasta la realización de un nuevo censo nacional o provincial.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY N°492-A (Antes Ley 3009) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1 2 3	Ley N° 4.630, art. 1° Texto original Texto original

Artículos suprimidos:

Anterior arts. 1, 2, 5 y 6 por objeto cumplido.

LEY N° 492-A (Antes Ley 3009) TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 3009)	Observaciones
1 2 3	3 4 7	